

Habiendo examinado la resolución 1443 (XLVII) del Consejo Económico y Social, de 1° de agosto de 1969, así como las recomendaciones que figuran en el informe del Comité Intergubernamental¹³,

Reconociendo el valor de la ayuda alimentaria de carácter multilateral, tal como la lleva a cabo el Programa Mundial de Alimentos desde su iniciación, y la necesidad de que continúen sus actividades, lo mismo como forma de inversión de capital que como medio para atender a las necesidades urgentes de alimentos,

1. *Establece* para los dos años 1971 y 1972 un objetivo de 300 millones de dólares para las contribuciones voluntarias, de cuya suma se suministrará, por lo menos, la tercera parte en dinero y servicios, y espera que dichos recursos se amplíen en virtud de considerables contribuciones adicionales de otras procedencias, en reconocimiento del probable volumen que alcanzarán las solicitudes de proyectos bien fundados y de la capacidad del Programa Mundial de Alimentos para operar a un nivel más alto;

2. *Insta* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los miembros y miembros asociados de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación a que hagan todos los esfuerzos posibles para asegurar la plena consecución de ese objetivo;

3. *Insta* a los gobiernos que han hecho promesas de contribuciones en productos o servicios para el período 1969-1970 a que hagan todos los esfuerzos posibles para traspasar y habilitar en el período 1971-1972 toda parte de esas promesas que no se hubiese utilizado al finalizar el año 1970 y a que indiquen que están dispuestos a efectuar esos trasposos cuando anuncien sus promesas en la siguiente conferencia sobre promesas de contribuciones;

4. *Pide* al Secretario General que, en cooperación con el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, convoque para este fin a principios de 1970 la cuarta conferencia sobre promesas de contribuciones en la Sede de las Naciones Unidas;

5. *Decide* que la siguiente conferencia sobre promesas de contribuciones, a reserva del examen previsto en la resolución 2095 (XX) de la Asamblea General, se convoque a más tardar a principios de 1972, invitándose entonces a los gobiernos a que ofrezcan contribuciones para los años 1973 y 1974, con miras a alcanzar el objetivo que recomienden la Asamblea General y la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación.

*1823a. sesión plenaria,
5 de diciembre de 1969.*

2528 (XXIV). Papel que desempeñan las Naciones Unidas en la preparación de personal técnico nacional con el fin de acelerar la industrialización en los países en desarrollo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1824 (XVII) de 18 de diciembre de 1962, 2090 (XX) de 20 de diciembre

¹³ E/4696.

de 1965 y 2259 (XXII) de 3 de noviembre de 1967, relativas al papel que desempeñan las Naciones Unidas en la preparación de personal técnico nacional con el fin de acelerar la industrialización en los países en desarrollo,

Considerando que la continuación de la industrialización en los países en desarrollo es condición indispensable para el logro satisfactorio de los objetivos del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Reconociendo que una de las condiciones más importantes para la industrialización es la preparación del personal técnico nacional adecuado,

Teniendo en cuenta que las evaluaciones hechas por el Secretario General en 1964¹⁴ de las necesidades de industrialización en los países en desarrollo respecto del personal técnico nacional deben precisarse con arreglo a los resultados ya obtenidos en la preparación de personal técnico nacional en los países en desarrollo y a los objetivos del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Teniendo en cuenta también la necesidad de que las actividades de las Naciones Unidas y de los organismos especializados en materia de preparación de personal técnico nacional en los planos internacional, regional y subregional se ajusten a los planes y necesidades nacionales de los países en desarrollo en esa esfera,

Considerando además el informe del Secretario General sobre el papel que desempeñan las Naciones Unidas en la preparación de personal técnico nacional con el fin de acelerar la industrialización en los países en desarrollo¹⁵,

1. *Pide* al Secretario General que, en estrecha colaboración con la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y en consulta con la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y otros organismos y organizaciones internacionales del sistema de las Naciones Unidas, redacte un informe con recomendaciones concretas sobre la preparación de personal técnico nacional con el fin de acelerar la industrialización en los países en desarrollo, habida cuenta de los resultados obtenidos en el Primer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, así como de los objetivos del Segundo Decenio, y lo presente al Consejo Económico y Social en su 51° período de sesiones;

2. *Pide* a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial que, en consulta y en colaboración con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, redoble sus esfuerzos destinados a la preparación de personal técnico nacional

¹⁴ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 37° período de sesiones, *Anexos*, tema 12 del programa, documentos E/3901/Rev.1 y Add.1 y 2.

¹⁵ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General*, vigésimo cuarto período de sesiones, *Anexos*, tema 43 del programa, documento A/7595, A/7595/Add.1.

con el fin de acelerar la industrialización en los países en desarrollo.

*1823a. sesión plenaria,
5 de diciembre de 1969.*

2529 (XXIV). Establecimiento de una organización intergubernamental de turismo

La Asamblea General,

Habiendo examinado la nota del Secretario General¹⁶ por la que transmite el informe de la Conferencia Intergubernamental sobre el Turismo celebrada en Sofía en mayo de 1969 y la resolución aprobada por dicha Conferencia sobre la creación de una organización intergubernamental de turismo,

Habiendo examinado asimismo el informe del Secretario General¹⁷ pedido por el Consejo Económico y Social en su resolución 1449 (XLVII) de 7 de agosto de 1969,

Teniendo en cuenta la resolución XXI/5 de 5 de noviembre de 1969, aprobada por la Asamblea General de la Unión Internacional de Organismos Oficiales de Turismo en su vigésima primera reunión¹⁸, celebrada en Dublín del 28 de octubre al 5 de noviembre de 1969, sobre la adaptación de la Unión a sus responsabilidades presentes y futuras,

Reconociendo la vital contribución que el turismo internacional aporta al progreso de la humanidad en los dominios económico, social, cultural y educativo, así como a la salvaguardia de la paz mundial,

Teniendo en cuenta la importante función que el turismo puede desempeñar en las economías nacionales, especialmente en los países en desarrollo,

Teniendo presente el vivo interés que muestran las Naciones Unidas, sus órganos y sus organismos especializados en las diversas esferas relacionadas con el turismo, y la necesidad permanente de coordinar sus actividades en estas esferas,

Consciente de la función rectora que la Unión ha desempeñado hasta ahora en la esfera del turismo y de la capacidad técnica y la experiencia que ha ido acumulando,

Reconociendo, no obstante, que la capacidad operacional de la Unión en la esfera del turismo se ha visto limitada por su condición jurídica de organización no gubernamental,

Teniendo en cuenta que la Asamblea General de la Unión reafirmó en su resolución XXI/5 su determinación de crear una organización de turismo de carácter intergubernamental, en los plazos más cortos y por la vía más apropiada,

Teniendo en cuenta además que en la citada resolución la Unión reconoció que el procedimiento indicado por la Conferencia Intergubernamental sobre el Turismo para la creación de una organización intergubernamental de turismo dentro de las Naciones Unidas no constituía necesariamente la única vía a seguir

para establecer la organización más adecuada para el turismo mundial,

1. *Estima* que una de las fórmulas que permitiría a los gobiernos llegar más fácilmente a un acuerdo respecto del establecimiento de una organización internacional de turismo de carácter intergubernamental, en particular para prestar asistencia a los países en desarrollo, sería la siguiente:

a) La conversión de la Unión Internacional de Organismos Oficiales de Turismo en una organización intergubernamental, mediante la revisión de sus estatutos;

b) El establecimiento de vínculos de índole operacional entre las Naciones Unidas y la nueva Unión, mediante un acuerdo formal;

2. *Toma nota* de la recomendación formulada en la resolución XXI/5 de la Asamblea General de la Unión Internacional de Organismos Oficiales de Turismo, en la que se pide al Presidente de la Unión que encargue a un grupo de trabajo la preparación de un proyecto de revisión de sus estatutos, teniendo en cuenta los principios enunciados por la Asamblea General de la Unión en su vigésima reunión, celebrada en Tokio en octubre de 1967, y en la Conferencia Intergubernamental sobre el Turismo celebrada en Sofía en mayo de 1969, y que convoque a una Asamblea General extraordinaria de la Unión para redactar y aprobar los estatutos de una organización intergubernamental;

3. *Recomienda* a los Estados cuyas organizaciones nacionales de turismo sean miembros de la Unión que, en su próxima Asamblea General extraordinaria, lleven a cabo una acción conjunta para modificar los estatutos de la Unión con objeto de darle carácter intergubernamental;

4. *Invita* a los Estados cuyas organizaciones nacionales oficiales de turismo sean miembros de la Unión a que aprueben y adopten, de acuerdo con sus respectivos procedimientos internos, el procedimiento indicado en el párrafo 3 *supra* para crear una organización internacional de turismo de carácter intergubernamental y a que, en consecuencia, den las instrucciones y otorguen las facultades necesarias a sus representantes en la Unión;

5. *Decide* que, una vez modificados los estatutos de la Unión:

a) Deberá celebrarse un acuerdo entre las Naciones Unidas y la Unión a fin de establecer cooperación y relaciones estrechas entre las Naciones Unidas y la nueva Unión, definir las modalidades de dicha cooperación y relaciones y reconocer el papel decisivo y central que la Unión habrá de desempeñar en la esfera del turismo mundial en conjunción con los mecanismos existentes en las Naciones Unidas;

b) La Unión habrá de funcionar como organismo de ejecución del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, participando en las actividades del Programa a fin de prestar asistencia en la formulación y realización de los proyectos de asistencia técnica y de preinversión en la esfera del turismo cuya financiación esté a cargo del Programa, y se deberá examinar la cuestión de poner a la Unión en condi-

¹⁶ E/4653/Add.1.

¹⁷ E/4750 y Corr.1.

¹⁸ Véase E/4750/Add.1.